SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ADNRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1355
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIDIA PASTORA CASTILLO VILLAREAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00426

Al revisar el expediente, se observa que la parte actora través de su apoderada judicial ha solicitado al despacho se adicione la Sentencia proferida el 13 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, en razón a que considera que se omitió resolver sobre algunos aspectos relativos a las pretensiones de la demanda (*archivo No. 22 del expediente digital*), además interpone recurso de apelación en contra del fallo No. 099.

Para resolver el pedimento elevado, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. del P., aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social:

"…Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad…" (subrayado del despacho).

Ahora bien, el artículo el artículo 41 del C. P. del Trabajo y la Seguridad Social señala:

*"…**ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES**. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*
A. Personalmente.
1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.
2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y
3. La primera que se haga a terceros.

***B. En estrados**, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.*
C. Por estados:…" (Negrillas del despacho).

Lo anterior indica, que la adición de la sentencia debe ser solicitada dentro de la ejecutoria de la misma; no obstante, cuando las providencias son dictadas en audiencia las mismas son notificadas en *Estrados,* lo que indica que la ejecutoria de la sentencia proferida dentro del presente proceso se surtió al momento de ser proferida de manera oral[1], y en consecuencia de ello, las quejas que tuviera en contra de la misma debieron ser interpuestas dentro del curso de la audiencia llevada a cabo el día 13 de mayo de 2021, situación que también aplica para la interposición del recurso de apelación.

Así las cosas, no hay lugar a despachar favorablemente la solicitud de adición de la sentencia requerida por la parte actora, y bajo el mismo argumento debe negarse la concesión del recurso de apelación allegado por el extremo activo del proceso y que milita en el *archivo No. 21 del expediente digital*.

Sin más consideraciones, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la Sentencia proferida dentro del presente trámite, al igual que la concesión del recurso de apelación visible en el archivo No. 21 del expediente digital, por las razones vertidas en esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez
May. 2020-00426

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior

por anotación en el ESTADO N.84

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

[1] *Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil -LUIS ALONSO RICO PUERTA (M.P.), SC2776"2018 Radicacienne11001 ─02 ─03 ─000°2016 ─01535 ─00, diecisiete de julio de dos mil dieciocho (2018)*

(…) Falta decir que lo consagrado en el artículo 331del C. de P Civil aplicaba, Sin duda alguna en los procesos escriturales, que eran los mayoritarios en dicha normativa. Sin embargo, cuando la sentencia se dictaba en audiencia, el termino de tres días, previsto en esa norma no era aplicable porque si ese plazo tenía por finalidad de interponer recursos o, Previo a ello, pedir aclaración, complementación, corrección del fallo, es claro que la estructura de la audiencia obligaba que tales actividades se desarrollaran allí, de tal suerte que, terminada sin que se hubieran interpuesto recursos o cuando estos no procedían, la sentencia se entendía ejecutoriada (…)"

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1360
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ ADONAI GONZALEZ OSORIO
DDO: MARCO TULIO CÉSPEDES
RAD: 76001-31-05-007-2021-00065-00

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada el señor **MARCO TULIO CÉSPEDES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el señor **MARCO TULIO CÉSPEDES**, al Dr. ERNESTO ZAMBRANO ERAZO identificado con la CC. No. 16.591.661 portador de la T.P. No. 84.070 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial del accionado el señor **MARCO TULIO CÉSPEDES.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del señor **MARCO TULIO CÉSPEDES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ERNESTO ZAMBRANO ERAZO** identificado con la CC. No. 16.591.661 portador de la T.P. No. 84.070 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción del señor **MARCO TULIO CÉSPEDES.**

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **03 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-065

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27 mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.084

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por **MARIA ISABEL ACEVEDO OSPINA** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCION SA, bajo el radicado No. 2021-220,** informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1347

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora se acogió a lo dispuesto por este Juzgado mediante Auto No.1217 del 13 de mayo de 2021, quedando subsanadas y aclaradas las falencias que se indicaron en dicha providencia, por lo anterior se tiene que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho admitirá la misma.

Igualmente al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, toda vez que las citadas entidades pueden llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrán de integrarse al citado, en calidad de ***litisconsortes necesarios***, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...".*

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA ISABEL ACEVEDO OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: **INTEGRAR** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: **INTEGRAR** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal – Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de

contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA**, o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin de que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al **LITISCONSORTE NECESARIO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE al **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

OCTAVO: **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOVENO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

DECIMO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

DECIMO PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la **Dra. ESTEFANIA TRIVIÑO**, identificada con la C.C. 1.116.248.133 y portadora de la T. P. No. 340.732 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **MARIA ISABEL ACEVEDO OSPINA,** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

DECIMO SEGUNDA: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

MCLH-2021-220

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.084

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de ser remitido en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS GABRIEL MORENO JORDAN
DDO: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS
RAD.: 76001-31-05-007-2019-00787-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través de Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispuso la redistribución de ciertos procesos a los Juzgados 19 y 20 Laborales del Circuito de Cali, ante lo cual, y teniendo en cuenta que una vez revisado el asunto de la referencia se evidenció que el mismo cumple con las condiciones dispuestas en el ya mencionado acuerdo, se habrá de ordenar su correspondiente remisión.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el ya mencionado Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso para su conocimiento al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: De esta forma y con la presente actuación, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes intervinientes en el proceso, sobre la remisión del mismo al Juzgado de destino.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

IDOD-2019-787

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 084.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de ser remitido en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS EVER PINEDA POSSO
DDO: CONFITECA COLOMBIA SA Y/O
RAD.: 76001-31-05-007-2020-0024100

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través de Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispuso la redistribución de ciertos procesos a los Juzgados 19 y 20 Laborales del Circuito de Cali, ante lo cual, y teniendo en cuenta que una vez revisado el asunto de la referencia se evidenció que el mismo cumple con las condiciones dispuestas en el ya mencionado acuerdo, se habrá de ordenar su correspondiente remisión.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el ya mencionado Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso para su conocimiento al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: De esta forma y con la presente actuación, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes intervinientes en el proceso, sobre la remisión del mismo al Juzgado de destino.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

IDOD-2020-241

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 084.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de ser remitido en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: LEIDY TRESPALACIOS MURILLO
DDO: ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-007-2020-0044700

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través de Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispuso la redistribución de ciertos procesos a los Juzgados 19 y 20 Laborales del Circuito de Cali, ante lo cual, y teniendo en cuenta que una vez revisado el asunto de la referencia se evidenció que el mismo cumple con las condiciones dispuestas en el ya mencionado acuerdo, se habrá de ordenar su correspondiente remisión.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el ya mencionado Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso para su conocimiento al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: De esta forma y con la presente actuación, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes intervinientes en el proceso, sobre la remisión del mismo al Juzgado de destino.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

IDOD-2020-447

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 084.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó y adicionó la Sentencia No. 075 del 27 de febrero de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.727
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirmó y adicionó la sentencia No. 075 del 27 de febrero de 2020.Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **27 mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO RODRIGUEZ DE VILLAQUIRAN
DDO: COLPENSIONES Y /O
RAD: 2019-00629

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA ……. …….....$1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA……. …….....$900.000

OTRAS SUMAS acreditadas…….$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……$2.655.606

SON: DOSCIENTOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.728
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO RODRIGUEZ DE VILLAQUIRAN
DDO: COLPENSIONES Y /O
RAD: 2019-00629

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por valor de $2.655.606 a cargo de PORVENIR SA y en favor de la parte demandante.

D I S P O N E
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-629

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 018 de 24 de enero de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 729
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 018 de 24 de enero de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY LOPEZ RODRIGUEZ
DDO: PORVENIR SA
RAD: 2019-335

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA …….....$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA …….....$ 1.755.606

OTRAS SUMAS acreditadas…….$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$ 3.511.212

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 730
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY LOPEZ RODRIGUEZ
DDO: PORVENIR SA
RAD: 2019-335

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor por valor de $3.511.212 a cargo de PORVENIR SA, y en favor de la parte demandante.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo. NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-335

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 208 del 06 de septiembre de 2016. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 731
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 208 del 06 de septiembre de 2016.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AMPARO RIVERA QUICENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-338

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante…….....$ 300.000.oo

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$ 300.000 .oo

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.732

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AMPARO RIVERA QUICENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-338

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor $ 300.000.oo., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2016-338

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 498 de 10 de diciembre de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 733
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 498 de 10 de diciembre de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $828.116 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESMERALDA ARBOLEDA PINEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-598

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES…….....$ 828.116

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada ..$ 900.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……$ 1.728.116

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 734
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESMERALDA ARBOLEDA PINEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-598

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $1.728.116 a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-598

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **MERCEDES ADRIANA ZAPATA MONTOYA** en contra de **COLPENSIONES Y/O,** bajo el radicado No. **2020-003,** informando que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A propuso recurso de apelación en contra del auto No. 670 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se liquidaron las costas. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y respecto al recurso de apelación interpuesto, es necesario para el estudio del mismo traer a colación el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

*"**ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
***11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.** (…).*

El recurso de apelación se interpondrá: (…).

***2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.** (…)".*

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso de apelación interpuesto[1], y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, contra el auto No. 670 del 12 de mayo de 2021, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2020-003

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

[1] *"Si bien no es el auto objeto de estudio, al atender lo dispuesto en el art. 366 del CGP que suprimió lo concerniente a la objeción y dispuso que la liquidación de costas solo se podrá controvertir mediante el recurso de reposición y apelación contra el auto que las aprueba, se hace procedente el recurso formulado, como lo ha señalado la CSJ en providencia AL503-2018, entre otras"* (TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL – AUTO No. 15 DEL 18 DE ENERO DE 2021 – M.P. DRA. CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ – RADICADO 76001310501820180059102).

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **MARIA VICTORIA NOGUERA TRUJILLO** en contra de **COLPENSIONES Y/O,** bajo el radicado No. **2020-0332,** informando que la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A propuso recurso de apelación en contra del auto No. 666 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se liquidaron las costas. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y respecto al recurso de apelación interpuesto, es necesario para el estudio del mismo traer a colación el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

*"**ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
***11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.** (…).*

El recurso de apelación se interpondrá: (…).

***2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.** (…)".*

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso de apelación interpuesto[2], y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, contra el auto No. 666 del 12 de mayo de 2021, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EM2020-332

[2] *"Si bien no es el auto objeto de estudio, al atender lo dispuesto en el art. 366 del CGP que suprimió lo concerniente a la objeción y dispuso que la liquidación de costas solo se podrá controvertir mediante el recurso de reposición y apelación contra el auto que las aprueba, se hace procedente el recurso formulado, como lo ha señalado la CSJ en providencia AL503-2018, entre otras"* (TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL – AUTO No. 15 DEL 18 DE ENERO DE 2021 – M.P. DRA. CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ – RADICADO 76001310501820180059102).

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL propuesto por la señora **DORIS ESTELA ROJAS TOVAR en** contra de **COLPENSIONES bajo el radicado No. 2021-0037,** informándole que la parte actora presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.1086 del 26 de abril de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **DORIS ESTELA ROJAS TOVAR en** contra de **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2021-0037,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2021-00037

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL propuesto por la señora **MARLENY GARCIA AGUIRRE** en contra de **COLPENSIONES bajo el radicado No. 2021-00158,** informándole que la parte actora presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.1087 del 26 de abril de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **MARLENY GARCIA AGUIRRE** en contra de **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2021-00158,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2021-00158

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **27-mayo-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **084**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario